



RAD: 680013110004-2020-00239-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El 29 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada por CIRO ALFONSO RINCON MARTINEZ en contra de BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ, por adolecer de falencias que impedían su admisión, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través de la mandataria judicial en escrito de fecha 5/10/2020 11:52 AM (Fls 31 a 35).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **CIRO ALFONSO RINCON MARTINEZ** en contra de **BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada **BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ** de conformidad con el artículo 293 del CGP, publicación que se efectuara en el registro nacional de personas emplazadas en virtud del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. YOLIMA CARRILLO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No 37.542.725 de Piedecuesta y portadora de la TP de abogado No 178.896 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



QUINTO: Se requiere a la Dra. YOLIMA CARRILLO BLANCO para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO BLANCO	YOLIMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37542725	178896

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
178896	VIGENTE	-	-

NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **106** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia